—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior decreto de 21 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 30 *de Agosto de* 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don Eduardo Beaumont.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Don José Goñy y Maravez, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Gefe de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejèrcito conceden à sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon à los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del barrio de Diputan de Meycauayan, acusados de haber resistido à la Guardia civil, el dia diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de diez dias, contados desde la fecha, comparezcan à esta casa comandancia de Guardia civil, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.

En Bulacan veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, *José Goñy*.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, *Eduardo Garcia* 1

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

NOTICIA Á LOS NAVEGANTES.

Roca Turia.

El bergantin-goleta español nombrado *Turia* encalló el dia 25 de Julio en una roca sumergida una braza en bajamar, de cuyo peligro no se tenia conocimiento alguno.

Esta roca se destaca de un fondo de nueve brazas y apenas tiene la estension de un buque, de medianas dimensiones.

El Comandante del cañonero *Prueba* ha tomado las marcaciones siguientes, que corresponden á un punto situado en 5 brazas de fondo, distante 40 brazas al Norte de la roca de referencia.

Tangente al canto SE. de la Islita Anauayan.....	N. 47º-20′ E.
Id. al id. S. de la Isla Ilacaou.....	S. 85º-52′ E.
Id. al id. N. de las Islas Calabazas.....	N. 63º-14′ O.
Id. al id. N. de la Isla Binanan.....	S. 29º-00′ E.
Visita Manapla.....	S. 11º-10′ E.
Tangente al canto N. de la mas S. de las Islas Binanan..	S. 29º-00′ E.

Las anteriores demoras son verdaderas.

Y por òrden del Sr. Comandante general del Apostadero se publica en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento de los navegantes.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El T. de Navío, Secretario, *Manuel J. Mozo*. 1

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pùblica subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusives, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio pròximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, à las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Econòmica del Apostadero, que se reunirà en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 1

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jàrcias, tejidos, pinturas, gèneros y demas pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al pùblico à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 17 del próximo Setiembre, à la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirà en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por primer edicto al reo ausente Pedro Lucero, indio, natural y vecino de la visitilla de Guintarcan, dependiente del pueblo de Villareal, en Samar, casado, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, y empadronado en el Barangay de D. Miguel, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las càrceles de esta provincia, à responder à los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre hurto de abacà, haciéndolo así se oirà y guardarà justicia y caso contrario se sustanciarà dicha sumaria en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva; entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 26 de Agosto de 1869.—*Francisco Regent*. 1

Por acuerdo de la Junta Econòmica de este Apostadero, se anuncia al pùblico que el dia diez y siete de Setiembre próximo, à las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general de Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relacion de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Francisco Regent*. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al pùblico para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Congquian.....	6549	Go-Chuylen.....	2046
Go-Siamco.....	4029		

Manila 28 de Agosto de 1869.—*Clemente*. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca à pùblica subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de los propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrà lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13, de la Calle Real de esta Ciudad, el dia 22 de Setiembre pròximo á las diez de su mañana.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano*.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los 17 *solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías, situado en el brrrio de S. Nicolás y al final de la calle Real de S. Fernando, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.*

1.ª Los espresados solares, cuyas dimensiones se espresan en el estado inserto al piè, se adjudicarán en venta al que mejor hiciere proposicion en la subasta, haciéndose presente, que la situacion de

dichos solares se hallan marcada en un plano que estará espuesto al pùblico en las oficinas municipales.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de ocho escudos por vara cuadrada, en los solares de esquina y siete escudos en los centrales.

3.ª La persona à quien se le adjudique algun solar ó solares tendrà obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverà al rematante las dos terceras partes del solar en que se le haya adjudicado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escritura que se hayan otorgado.

4.ª La cantidad en que se adjudique el remate, podrà entregarla el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, aprobado que sea el remate por la Superintendencia de propios y arbitrios, ó bien satisfacer la cuarta parte del valor total à la aprobacion del remate, y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán à contarse desde la primera entrega.

5.ª El precio del remate podrá quedar tambien à voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar con un interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante.

6.ª En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberà otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados, á su vencimiento, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego esta haya terminado.

7.ª Si el licitador opta por la constitucion del censo deberà otorgar escritura con espresion del espediente, y por la que se obligue el pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando à su pago el solar y la finca que sobre él habrà de levantar dentro del término de un año.

8.ª Los réditos del censo los pagarà por anualidades vencidas en la Tesorería Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, en moneda que no exijan cambio.

9.ª Como en el caso de constituirse el censo habrà de ser con la cualidad de redimirle à voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirle solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y otorgarse à nombre de la Corporacion la correspondiente carta de pago.

10. Las proposiciones se presentaràn en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo admisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

11. En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares, bien à pagar en el acto despues de aprobado el remate à plazos ó à censo, serán preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar las que se hagan à satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, en segundo lugar las que ofrezcan el pago á plazos, y en el tercer lugar los que quieran adquirir algun solar á censo.

12. Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentaràn por los licitadores documentos de depòsito en la Caja de Depòsitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel 2.ª por la cantidad de un cinco por ciento del total del valor del solar ó solares que se pretendan rematar.

13. Segun vayan recibiéndose los pliegos y calificándose, el Presidente darà número ordinal à las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podràn retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se darà principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

16. Si hubiese tipo reservado, se publicarà acto contínuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijarà el Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitiràn reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion necesaria, el documento de depòsito para licitar, el cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Excma. Corporacion Municipal.

20. Los demas documentos de depósito seràn devueltos sin demora à los interesados.

21. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Señor Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, deberà consumarse el contrato, otorgàndose las escrituras y dàndose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.

22. El acto de la subasta tendrà lugar el dia que se señale en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad.

23. Seràn de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar n.º .... de los que se halla dividido Herrerías de S. Fernando situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo perteneciente à los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... escudos à pagar al contado à plazos ó à censo reservativo, con entera sujecion á los pliegos de condiciones inserto en el n.º.... de la *Gaceta oficial*.

Números con que está marcado el solar en el plano de situacion.	Su superficie en varas cuadradas.
1	241 varas.
2	347 »
7	239 »
8	239 »
9	239 »
10	347 »
11	336 »
12	328 »
13	320 »
15	227 »
16	227 »
19	205 »
20	269 »
21	313 »
22	205 »
23	239 »
24	295 »

Manila 30 de Julio de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 0

Los que se crean con derecho à un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, se presentaràn á reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de quince dias, prévia exhibicion de los documentos que acrediten su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo asi caerà en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila 26 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.* 0

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 9.º sorteo de la Real Lotería, tendrà lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Setiembre pròximo venidero.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Escalera.* 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *Emuy* saldrà para Hong-Kong el miércoles 1.º del entrante mes, y pide visita de salida á las 8 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 28 de Agosto de 1869.—*Hazañas.*

SECRETARÍA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion estraordinaria el 1.º de Setiembre pròximo, à las ocho de su noche, para tratar de la conveniencia de reformar la legislacion vigente sobre Sociedades anònimas.

Manila 29 de Agosto de 1869.—*Antonio de Keyser.* 3

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca à pùblica subasta el dia 1.º de Setiembre próximo, en dicho Colegio, de diez à doce de dicho dia, para su remate en el mejor postor, las obras de reparacion de las Casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto de ocho á doce de los dias no feriados.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Felipe M. de Setien.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Rector del Colegio de San José.

Don N. N., vecino de..... ofrece tomar à su cargo la contrata de las obras de reparacion de la Casa Hacienda del pueblo de Tunasan y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de..... escudos para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes à dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder á este servicio, la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.

Fecha y firma. 2:

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.° de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.° 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan à continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros de idem.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

	Metros.	Centimetros.	Milimetros.
Una vara castellana id. id.....	»	8359 equivalentes à	835'9
Una braza.....	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas pùblicas cobrará el asentista los derechos que se espresan à continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros de idem.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	50	»	10
Por media chupa.....	»	18	75	»	5

	Metros.	Centimetros.	Milimetros.		
Por una vara castellana ò sea.....	»	8359 equivalentes à	835'9	1	»
Por una braza.....	1	»	671'8	1	»
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	»	2	»

5.ª Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregarà copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.° de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigaràn conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañarà, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.° de las Instrucciones aprobadas por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondienete, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesororía general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrìnseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no seràn aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedarà sujeto á lo que previene el art. 5.° de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el tèrmino que se señale, se tendrà por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido e Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta, y aun se podrà secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonarà precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion dagarà los diez pesos de multa, la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.° de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos haràn respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ò mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonaràn tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable ùnica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se darà inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverà por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, seràn de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. ..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de..... pesos ($.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.°.... de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duiua.*

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pùblica, se avisa al público que el dia primero de Setiembre próximo, tendrà lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, la venta de quince mil quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela por mitad, bajo las condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 24 de Agosto de 1869. —Por acuerdo de S. E., *Francisco Rogent.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de quince mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela por mitad.*

1.ª La enagenacion de los quince mil quintales se dividirá en quince lotes iguales de à mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase. . .	50	50	100
» 2.ª id. . .	200	200	400
» 3.ª id. . .	250	250	500
	500	500	1000

2.ª La Administracion se compromete á no vender en almoneda ni remesar á otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura à la enagenacion de cada lote serà el de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal. Se desecharà en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematades deberà efectuarse en metàlico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo màximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés à razon de 8 p.°/₀ anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plàtanos y abrigo de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que espedirà la Tesorería Central se facilitarà órden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ò tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso serà de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de se destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligàndose el exportador con documento especial que espedirà al efecto, á presentar en el término de dos años, à contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cònsul español residente en el punto à que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que à bordo del buque conductor fuè recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, à satisfaccion del comprador, quien podrà pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitiràn reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservarà en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicarà el nombre ò la razon social del proponente. Dichas proposiciones estaràn redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresarà en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal à los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podràn retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. Á los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se darà principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ò mas proposiciones que saan las mas ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto tèrmino, que fijarà el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicàndose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se harà la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitiràn reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta, que firmaràn los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al espediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente à la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrà demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfaràn à prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, *Ramon Antonio Couder.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir. . . . lotes de tabaco rama al precio de E. . . . por quintal, sujetándose à las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta.*

Manila de de 1869. 3:

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de primera instancia de esta provincia, dotada con el sueldo de doscientos ochenta y ocho escudos anuales por renuncia del que la servía; se anuncia al público para que los que aspiren desempeñarla, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía mayor con los documentos que acrediten su edad é idoneidad, en la inteligencia de que se ha de elevar la oportuna propuesta al Tribunal Superior de estas Islas el dia treinta del mes entrante de Setiembre.

Iba 18 de Agosto de 1869.—*Federico G. Reguera.* 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del mismo distrito por el Procurador D. Antonio Revilla en representacion del chino Si-Siap contra D. Petronilo Tolomeo Ventura, y continuados despues de la muerte de este contra sus herederos ausentes sobre cantidad de pesos, se ha espedido el mandamiento de apremio del tenor siguiente.—«Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.—Cualquiera de los tenientes de este Juzgado à quien el presente fuere entregado por la parte ejecutante, requirirà à los herederos del finado D. Petronilo Tolomeo Ventura, al pago de la cantidad de mil doscientos ochenta y cuatro pesos y quince cuartos que adeuda al chino Si-Siap, con los premios legales desde el primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres hasta el dia que se verefiquen su real, íntegro y efectivo pago, con las costas causadas y que se causaren, haciéndoles entender que no pagando en el acto se procederà con arreglo á derecho contra los bienes embargados al deudor, pues asi tengo mandado en la sentencia de remate de nueve de Marzo último. Cuyas diligencias practicará ante la fé del presente Escribano. Dado en San José á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría.—*Félix Dujua.*» Lo que se publica en cumplimiento de la providencia al principio citada, para que llegue á noticia de dichos herederos ausentes.

San José y oficio de mi cargo à veintitres de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en las actuaciones que se instruyen à virtud de una carta órden del Tribunal superior de la Audiencia territorial de estas Islas, sobre citacion y emplazamiento de las partes en los autos pendientes en dicha superioridad seguidos por Juana Norriega contra el curador de los hijos menores de D. Mariano Icoa, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza à la indicada Juana Norriega, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta Escribanía à ser notificada de una providencia recaida en las mismas.

S. José y oficio de mi cargo à 25 de Agosto de 1869. — *Felix Dujua.* 1

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano infrascrito dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Arévalo, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, con un lunar la megilla izquierda, pelo largo y negro, ojos y cejas negros, de oficio mendigante, cojo de dos pies y pasmado de todo el cuerpo, natural y vecino de Muntinglupa, reo de la causa n.° 3218, que se sigue en este Juzgado por heridas, para que por el término de treinta dias, à contar desde esta fecha, se presente en este mismo ó en la cárcel pùblica de esta provincia à contestar à los cargos que contra él resulta en dicha causa, pues si asi lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario se sustanciarà la causa por su ausencia y rebeldía hasta definitiva, paràndole por consiguiente los perjuicios de lo que hubiere lugar.

Dado en Manila 26 de Agosto de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Francisco R. Abellana.* 1

Por proveido de esta fecha dictado en la causa n.° 988 seguida en el Juzgado de esta provincia contra Don Hermenegildo Nalagan, por heridas, se ha mandado que se saquen à pública subasta los bienes embargados al mismo Nalagan, en los dias 23, 24 y 25 del próximo Setiembre, en los estrados de este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, verificàndose el remate en el último de los citados dias à favor del mejor postor; cuyo inventario, desde esta fecha se encuentra de manifiesto en esta Escribanía de mi cargo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue à general conocimiento.

Escribanía de la Laguna á 23 de Agosto de 1869.—*Miguel Guevara.* 2

BINONDO.—IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS.—ANLOAGUE, 6.